Bogotá D.C, marzo 13 de 2023

Doctora

**AMPARO CALDERON PERDOMO**

Secretaria Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley 079 de 2022 *“por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”*

Respetada señora Secretaria:

La Federación Colombiana de Municipios ha venido estudiando el contenido del Proyecto de Ley 79 de 2022 Cámara *“por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”* cuya finalidad es adoptar como política de estado el plan para la alimentación escolar integral.

Esta agremiación comparte el objeto del Proyecto en términos generales, teniendo en cuenta que su finalidad está amparada en normas convencionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Constitución Política que tipifica en el artículo 44 como derecho fundamental la alimentación integral de los niños.

La Federación considera imperativo fortalecer los programas y planes tendientes a garantizar la alimentación de nuestros niños y adolescentes, al ser un deber del Estado. Sin embargo, es una labor progresiva que debe atender a las realidades presupuestales del Gobierno y de las entidades territoriales. Ello, en virtud de que existen múltiples falencias y obligaciones sociales por materializar y los recursos son limitados. Incluso los presupuestos de la Nación y los territorios han sido insuficientes para solventar gran parte de las problemáticas que aquejan a los colombianos en temas como la pobreza, la desigualdad, la salud, la alimentación, la infraestructura y los servicios públicos.

Sobre este punto debemos resaltar que sí bien el derecho alimentación hace parte de los derechos fundamentales de los niños, también lo es, que esta discusión debe abordarse no desde el núcleo esencial de esta prerrogativa, sino desde la fase prestacional, ámbito en el cual el Estado debe superar y cumplir con el mandato constitucional de forma progresiva. Lo anterior se sustenta con lo dictaminado por la Corte Constitucional, que de manera expresa señaló:

*“6.          En resumen, los derechos señalados en los capítulos I y II del Título II de la Constitución de 1991**son derechos fundamentales de igual categoría y tienen dos facetas: (i) una de exigibilidad inmediata, que corresponde al núcleo esencial del derecho e incluye obligaciones de abstención (negativas) y de prestación (positivas), y (ii) otra, también de carácter prestacional, que está sujeta a los principios de progresividad y de disponibilidad de recursos, entre otro”[[1]](#footnote-1)*

Bajo ese escenario, el proyecto objeto de estudio impone costos adicionales para las entidades territoriales (los cuales no se fijan de manera concreta), sin que se aumenten o se creen fuentes de financiamiento para el PAE en el nivel territorial.

De la lectura del texto, se evidencia que no se incrementan los recursos para la bolsa de educación del Sistema General de Participaciones para la implementación de la iniciativa legislativa, con lo cual los departamentos y municipios se verían en la obligación de atender con los mismos recursos una obligación prestacional muy superior a la actual.

Es importante destacar que el proyecto incluye el aumento de raciones diarias para los jóvenes en al menos el doble del sistema actual, a lo que se le suma los requerimientos en materia de infraestructura, las obligaciones fijadas para la implementación y conservación del Sistema Integrado de Alimentación Escolar, la ampliación de cargos en la alcaldía municipal y los colegios públicos, entre otros rubros.

Ante tales condicionamientos y obligaciones, se requiere que el Congreso de la República determine de manera clara como va a financiarse la implementación del proyecto en consonancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que señala:

***“Artículo 7º****. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

***Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*.**” (Subrayado propio)

Paralelamente, resulta fundamental para la Federación, que la ejecución de esta valiosa política pública sea financiada con recursos del Gobierno nacional ante la incapacidad que tiene los municipios de dar cumplimiento a la gran cantidad de obligaciones que impone el texto sometido a estudio, en especial aquellos de cuarta, quinta y sexta categoría.

En síntesis, la Federación Colombiana de Municipios es consciente de la importancia de este tipo de proyectos, pero no podemos dejar de lado que nuestras administraciones municipales hoy en día no cuentan con los recursos necesarios para llevar a buen término este programa, al no existir una fuente de financiamiento nueva, ni un incremento en la asignación de los recursos vigentes. Por lo cual, creemos que es pertinente que el proyecto tipifique de manera clara y específica cómo será el financiamiento de esta iniciativa, prevaleciendo el aporte de recursos en cabeza del Gobierno nacional.

De esta manera presentamos nuestras consideraciones y propuestas frente al Proyecto de Ley 079 de 2022 Cámara, las cuales esperamos que sean de buen recibo por parte del Congreso de la República. Estaremos prestos a participar en el trámite de la propuesta durante su tránsito legislativo.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO POR**

**GILBERTO TORO GIRALDO**

Director Ejecutivo

Proyectó:    Manuel Pretelt – Asesor Externo-Asesoría de Políticas Públicas

Revisó:        Lina María Sánchez Patiño – Directora en Políticas Públicas

Nelsy Carolina Londoño-Secretaría Privada

Aprobó: Gilberto Toro Giraldo-Director Ejecutivo

1. Corte Constitucional Sentencia T-333 de 2022. [↑](#footnote-ref-1)